



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

INTERLOCUTORIO : 0227--2023
RADICADO : 2023-00155
Demandante: NORA ELSY CARDONA GUZMAN
C.C. 32.891.427
Demandado; MARTA ELENA CARVAJAL L.
32.118.495
VICTOR JULIO SANCHEZ PEREA
c.c. 11.794.868

ASUNTO: Medida Cautelar

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P. concordante con La ley 2213 de 2022 y Decreto 806 de 2020, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

PRIMERO:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho que tiene la demandada MARTA ELENA CARVAJAL LONDOÑO027-12495, en el inmueble identificado matrícula inmobiliaria 027-22008, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia, la cual se encuentra debidamente identificada y alinderada en el certificado de Instrumentos Públicos anexo a la demanda.

SEGUNDO Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia, para que inscriba la medida de embargo decretada en el inmueble ya descrito, y expidan el certificado donde conste la situación jurídica del bien inmueble, una vez se arrime el correspondiente certificado, comisionése al señor Alcalde Municipal para que por intermedio de funcionario idóneo materialice la medida aquí decretada, para lo cual se nombra como secuestre al señor EDUARDO DATIS MARTINEZ P. quien será posesionado por el comisionado en la diligencia y se le fija como honorarios provisionales la suma de Trescientos mil pesos (300.000), los que serán cancelados por la parte demandante y se arrimará el proceso el respectivo recibo, y a quien se le instará en la diligencia para que rinda cuentas comprobadas periódicamente.

TERCERO: Se decreta el embargo y retención de los dineros de los productos financiero que sean embargable que tenga o llegare a tener los demandados en las cuentas de ahorro , corrientes, CDT. en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, COOBAGRE, MICRO EMPRESAS DE COLOMBIA, todas con sedes en El Bagre.

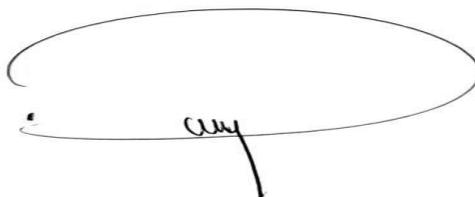
CUARTO: Oficiese a los respectivos directores de las mencionadas Entidades Bancarias y financieras en tal sentido y envíese a los correos suministrados por la parte interesada.

QUINTO: Limitar la medida en la suma **docientos sesenta y cinco millones de pesos (\$ 265.000.000)**

SEXTO: Adviértasele que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el artículo 681 del C. de P. C.

RESUELVE:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written over a faint, larger oval outline.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

